

DECRETO N° 8.422.-

ROSARIO, 13 de setiembre de 1978.-

Vista la reciente modificación introducida mediante Decreto-Ordenanza N° 7.990 a la Ordenanza N° 1838/65, que persigue una facilidad en el pago de las contribuciones por mejoras y atento a que dicha facilidad no debe convertirse en ningún caso en un medio de enriquecimiento,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

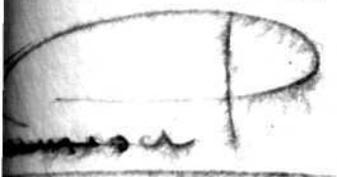
Art. 1°.- Agrégase como tercer párrafo del art. 18 / de la Ordenanza N° 1838/65, el siguiente texto:

"En el caso de que se procediera a la transferencia/ total o parcial del dominio entre vivos por cualquier título que fuese o la constitución de derechos reales sobre el inmueble o parte indivisa de él, beneficiado y afectado al pago de la contribución, se producirá la caducidad de todas las cuotas acordadas por el inc.b) del art. 17 y el Pliego Particular de cada obra o que hubieren sido expresamente concedidas, haciéndose exigible el total del Crédito Municipal por mejoras.

La Dirección General de Finanzas no podrá otorgar el certificado previsto en los arts. 17 y 18 de la Ley/ 2127, si no se ha acreditado la cancelación de la / deuda por mejoras de pavimentación."

Art. 2°.- Solicítese al Superior Gobierno de la Provincia, la aprobación del presente Decreto.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al A.M.-



CTOR A. PRAT  
DE SERVICIOS PUBLICOS



Dr. MARIO ALBERTO CASANOVA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



CAP. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTIAN  
INTENDENTE MUNICIPAL

